



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Provincia de Murcia del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Educación. Tecnología. Turismo. Comercio, inversiones y negocios. Deportivo. Medio ambiente. Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	8 de febrero de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Cozumel, Quintana Roo.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes comunique a la Otra su decisión de darlo por terminado con sesenta (60) días de anticipación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PROVINCIA DE MURCIA
DEL REINO DE ESPAÑA**

El Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Provincia de Murcia del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

INTERESADOS en profundizar sus lazos de amistad y cooperación, en especial para promover la cultura de paz;

RECONOCIENDO su intención de desarrollar actividades de colaboración para el fortalecimiento de una cultura de paz, que incida favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Caravaca de la Cruz, Provincia de Murcia del Reino de España, para fortalecer la cooperación entre sus instituciones, a fin de intensificar los esfuerzos comunes y contribuir al intercambio de experiencias y a la realización de actividades conjuntas que ayuden a detonar y fortalecer el desarrollo de proyectos a favor de la cultura de la paz entre ambas Partes.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Cultura de paz:** intercambio de estrategias, programas y acciones para la promoción de valores que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas.
- b) **Cultura en general:** promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales, con particular atención a las producciones musicales, promoción del arte de cada ciudad, música folclórica, gastronomía y artesanías. Con especial interés en el rasgo cultural característico de la cruz con sus similitudes y diferencias que vinculan y enriquecen a ambas Partes.
- c) **Educación:** promoción del intercambio educativo, con particular atención a los institutos universitarios.
- d) **Tecnología:** promoción del desarrollo de centros de investigación y desarrollo, con particular atención a las infraestructuras urbanas;
- e) **Turismo:** desarrollo de estrategias integrales de planeación que promuevan el incremento de la afluencia turística con su consecutiva derrama económica.
- f) **Comercio, Inversiones y Negocios:** promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de los negocios, mediante la organización territorial de la pequeña y mediana empresa, con particular atención al desarrollo comercial bilateral.
- g) **Deportivo:** impulsar la actividad deportiva dentro del ámbito de competencia de cada una de las Partes, con particular atención al intercambio y fomento de las actividades del ámbito deportivo entre Ellas.
- h) **Medio Ambiente:** promoción de intercambios de experiencias en la conservación y protección de los recursos naturales, prevención y manejo de contingencias por fenómenos ambientales, y
- i) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.



ARTÍCULO III

Modalidades de Cooperación

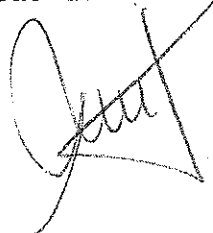
Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión.
- b) intercambio de datos económicos significativos;
- c) intercambio de información, documentación y materiales.
- d) colaboración y realización de iniciativas promocionales conjuntas, así como exposiciones, a fin de reforzar proyectos, acciones y programas.
- e) fomentar la organización de ferias, exposiciones y congresos y la participación de las empresas de ambas ciudades.
- f) fomentar la cooperación entre empresas públicas y privadas;
- g) comprensión recíproca y apoyo, de acuerdo a las posibilidades de las Partes, para giras y coproducciones de espectáculos de música y de otros programas artísticos;
- h) colaboración conjunta entre universidades, centros de investigación y áreas deportivas;
- i) fomentar la conservación del medio ambiente, mediante programas conjuntos, y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.



ARTÍCULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

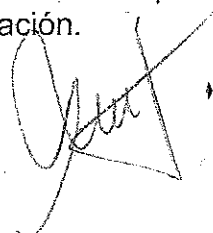
La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

ARTÍCULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, las Partes podrán formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.



ARTÍCULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al Secretario Técnico del Ayuntamiento, Ing. Ricardo Espinosa Freyre y por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Provincia de Murcia, del Reino de España, se designa a la Concejal de Turismo, Lic. Maricruz Pérez Sánchez y a la Concejal de Asuntos Sociales, Sra. Carmen Ruíz Mulero

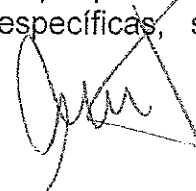
El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.



ARTÍCULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional de cualquiera de las Partes, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

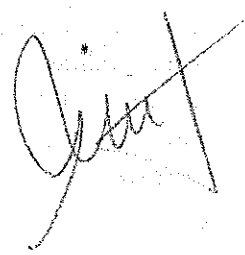
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación internacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.



ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. No podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

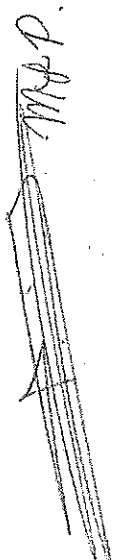
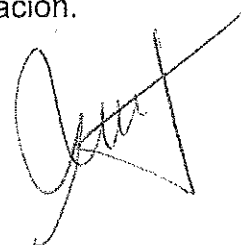
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes comunique a la Otra su decisión de darlo por terminado con sesenta (60) días de anticipación.



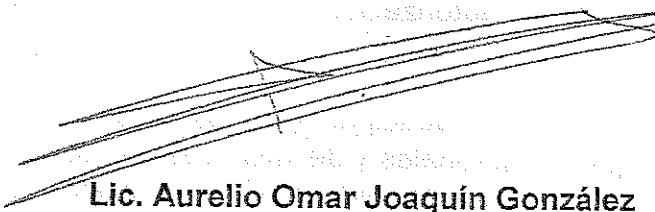
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

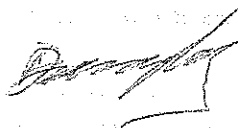
Firmado en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, el ocho de febrero de dos mil doce, en cuatro ejemplares originales en idioma español.

**POR EL MUNICIPIO DE COZUMEL,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

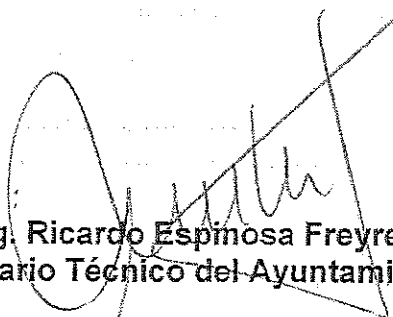
**POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ, PROVINCIA
DE MURCIA DEL REINO DE ESPAÑA**



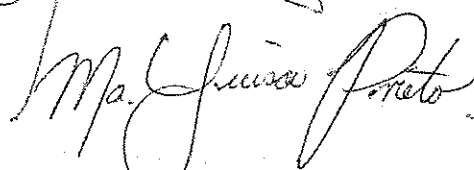
Lic. Aurelio Omar Joaquín González
Presidente Municipal



D. Domingo Aranda Muñoz
Alcalde-Presidente



Ing. Ricardo Espinosa Freyre
Secretario Técnico del Ayuntamiento



Lic. María Luisa Prieto Muller
Presidenta del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de Cozumel
Testigo de Honor